SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

que mandamos Vean Vulga y hagan fee Judicial
y Extrajudicialmente y en Juicio y fuera de él como
Instancias y Escrituras signadas y
firmadas de mano de Pedro Fernandez Notario Pu-
blico de la dha Corte Reyno y señorios y por
evitar los perjuros fraudes costas y daños que de los
contratos hechos con Juramto. se siguen mandamos
que ninguna persona Natural de estos Reynos
que no siga en contrato alguno hecho con Juramto.
ni en que se obligue a buena fee sin mentira
ni por virtud de lo qual alguno se someta a Jus-
ticia Eclesiastica Seglar en todos casos que
todos dhos Reynos lo permiten pena que el tal no sea
creydo por el mismo hecho ni en Juicio ni fuera de él
ni Vsen de dho oficio ni mas Juezes sea sin
embargo por falta de ella ni sobre sentencia ni declara-
cion alguna Dada en Buen Retiro a Quinze dho
dias del mes de Junio de mil Setecientos y ocho años = Yo
el Rey = Yo Dn Lorenzo de Urbanco Angulo Secre-
tario del Rey nro señor la hize escrivir por su mand.
Dado = el Conde de Lyondonar = Dn Lorenzo Solche
de Cardona = D. Dn Gonzalo del Corral y Oria = D. Pedro
Bonal = Dn Joseph Garcia de Leon = Dn Sebo de Salce-
do Lenarbae = Thesorero de Chancilleria Dn Sebo de Lenarbae =
El qual tomo en sus manos Besaron y pusieron